



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SUNILDA MECEREDES HUSTARIZ GUERRERO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0227 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, la **INADMITE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. La parte demandante deberá aclarar el sujeto pasivo del presente medio de control, dado que a folio 19 del escrito de la demanda, se señala a *“la Nación – Ministerio de Defensa persona jurídica de derecho público representada por el Procurador General del Nación o su delegado; el señor Director de la Policía Nacional”*, mientras que en la pretensión tercera de la demanda solicita que se condene a la Nación Ministerio de Defensa Nacional al pago de la pensión de la demandante.

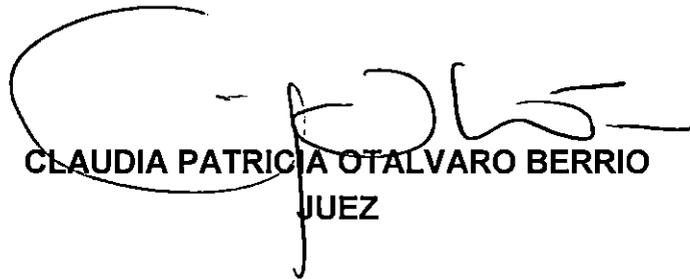
2. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora debe adecuar los hechos de la demanda, pues en los numerales 5 y 10 se encuentran repetidos, y lo señalado en los numerales 11 y 12, corresponden a consideraciones de tipo jurídico que no hacen parte de los hechos sino de los fundamentos de derecho de la demanda,

De otro lado, en el hecho 14 se alude a la agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, situación que tampoco hace parte de los hechos relevantes de la demanda, pues corresponde a un trámite previo a cargo del demandante para acceder a la jurisdicción.

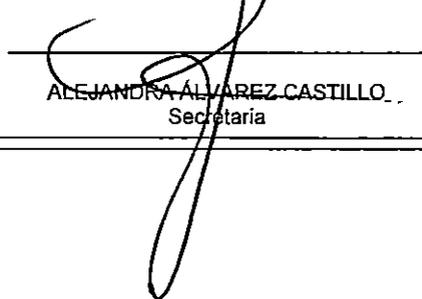
REQUERIMIENTO.

Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>10 9 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
